

# DICTAMEN COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA; Y DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN.

C. DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. PRESENTE. –

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA MARICELA PINEDA GARCÍA, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN PÁRRRAFO DECIMOQUINTO RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES A LA FRACCIÓN VIII DEL APARTADO B Y SE REFORMA EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN VIII DEL APARTADO B, AMBOS DEL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 47 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



#### HONORABLE ASAMBLEA.

Las Comisiones Permanentes Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y de Transparencia y Anticorrupción, recibieron para su estudio, análisis y dictamen la Iniciativa citada en el proemio del presente dictamen, en tal razón con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, 114 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, nos permitimos formular el presente Dictamen, de conformidad con el antecedente y considerandos siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

En sesión pública ordinaria de fecha 17 de septiembre del año en curso, fue presentada y turnada a las Comisiones Permanentes Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y de Transparencia y Anticorrupción, la iniciativa motivo del presente dictamen, por lo que una vez realizado su estudio y análisis procedemos a emitir el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes

#### **CONSIDERANDOS:**

PRIMERO.- Las Comisiones Permanentes Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y de Transparencia y Anticorrupción, de conformidad con lo ordenado por los artículos 54 fracciones I y XXIV y 55 fracción I y XXIV de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de cuenta; Es preciso establecer, que la iniciativa fue presentada por la C. Diputada Maricela Pineda García, quien tiene el derecho de iniciar leyes y decretos, en términos de lo que ordenan los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 101



fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, por lo que por su origen es procedente su análisis y dictamen.

SEGUNDO.-Refiere la Iniciadora en su escrito, que nuestra responsabilidad legislativa nos conduce día con día a revisar nuestro marco jurídico con el propósito fundamental de hacer reformas que beneficien a los Ciudadanos, siendo en este sentido que al llevar a cabo una minuciosa revisión de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, ha encontrado que si bien es cierto, existe la certeza de que el Presidente del órgano garante, durara en su encargo dos años, pues así se dispone en el artículo 13, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y el artículo 47 de la propia Ley de Transparencia, no se tiene la certeza de en qué fecha y conscientemente a partir de cuándo empieza a correr dicho término, pues la disposición Constitucional solo expresa al respecto que el Comisionado Presidente, será electo entre los comisionados por un periodo de dos años y podrá ser reelegido para el periodo inmediato y por lo que respecta a la Ley secundaria de la materia, dispone que el Comisionado Presidente será rotado cada dos años y será electo por la mayoría de los integrantes del Instituto, pudiendo ser reelecto para un periodo inmediato por una sola ocasión.

Continua la promoverte, realizando la consideración de que no se tiene la certeza del principio y la finalización del cargo de Presidente del órgano garante de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, lo cual es indudablemente necesario, al ser este órgano el garante de la transparencia, debe de transparentar todas sus decisiones internas a efecto de generar confianza entre los ciudadanos de que se está trabajando en beneficio de todos los Sudcalifornianos desde todos los ámbitos de



#### la Administración Pública.

Finaliza la iniciadora manifestando que es importante señalar que como consta en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, numero 43 de fecha 20 de noviembre de 2017, el actual presidente del órgano garante en materia de transparencia y acceso a la información pública, fue electo para el periodo comprendido del 28 de septiembre de 2017 al 27 de septiembre de 2019 y toda vez que, uno de los consejeros está por concluir su periodo, y atendiendo a que en términos de lo que dispone artículo 45, segundo párrafo, de la misma Ley de Transparencia, "El Congreso del Estado a través de la Comisión Permanente de Transparencia, emitirá convocatoria pública, para llevar a cabo la elección correspondiente, durante el mes de septiembre de este año de 2019, de lo que se colige, que el nuevo Presidente o la reelección del actual, y tomando en cuenta que el órgano garante, se integra con tres Comisionados de acuerdo con lo establecido en los artículo 13 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se llevará a cabo con la votación de un comisionado que esta por dejar el cargo, ya que su periodo de siete años está por concluir, tal procedimiento en estas condiciones, inadecuado para la vida del resulta interna Instituto Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** Los integrantes de las Comisiones Permanentes que dictaminan, una vez realizado el estudio y análisis de la iniciativa que nos ocupa, consideramos procedente las reformas que se estudian ya que como lo ha dejado claro por la iniciadora el proceso de elección o reelección del Presidente Comisionado del Órgano Garante que nos ocupa se debe de llevar a cabo con la



participación de un Comisionado que esta por dejar el cargo, lo cual a consideración de la Comisiones que dictaminan no conveniente, toda vez que como lo establece nuestra Carta Magna Estatal es el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, el Organismo Garante que "tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Autoridad Municipal, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal", y el cual además, "también podrá interponer las acciones de inconstitucionalidad en contra de disposiciones legales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales".

señalar que las resoluciones de este instituto vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados, y que todos los particulares podrán impugnar las resoluciones del órgano garante ante las autoridades jurisdiccionales que dispongan las leyes y que la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del California Estado de Baia Sur establece específicamente en su artículo 7 que es el instituto quien cuenta con la obligación de otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás.

Quedando establecido por los dictaminadores que tal y como lo establece la Ley en la Materia el linstituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es el responsable de garantizar el



cumplimiento del derecho a la transparencia, acceso a información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados y que dicho Instituto no se encuentra subordinado a ninguna autoridad, así como que sus resoluciones en materia de clasificación de información y acceso a la información, serán vinculantes, definitivas e inatacables para todos los sujetos obligados, es que no queda duda de la importancia de este Instituto y por lo cual coincidimos con la iniciadora en cuanto por un lado la necesidad de llevar una reforma en razón de que se determine una fecha exacta en que se llevará a cabo la elección del Comisionado Presidente, además de así lograr transparentar una elección o reelección en su caso con la totalidad de quienes ostenten el cargo por ese periodo, y no por un comisionado que no solo votará por el consejero que presidirá el Órgano Garante sin estar en el cargo de Consejero durante prácticamente la totalidad del encargo por el que emitió su voto, ya que no formará parte del cargo en prácticamente la totalidad del tiempo para el que sería electo, además, de estar sin posibilidad de ser elegible debido a como lo hemos comentado, no estará en funciones en dicho tiempo y quien sí estará en dichas funciones y sin derecho a ser elegible o votar si quiera por quien ostentará tan alto encargo, será el consejero que sustituirá al mismo, por lo que quienes dictaminamos consideramos pertinente llevar la reforma tanto como constitucional como en la Ley en materia de transparencia para establecer literalmente la fecha en que se llevará a cabo la renovación, así como ampliar el periodo de la Presidencia del actual Consejero presidente con la finalidad de dar oportunidad de tener voz y voto a quien fungirá como Consejero durante ese mismo periodo.

Por otra parte en lo que refiere a la reforma propuesta al inciso f) de la fracción VIII del apartado B, del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur,



quienes dictaminamos consideramos procedente dicha reforma, toda vez que derivado del estudio realizado por las comisiones Unidas que nos ocupan y de un estudio de derecho comparado, se debe de señalar que es una reforma que corresponde a una armonización con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente a los requisitos para ser Comisionado a que se refiere el artículo 28, fracción V el cual a la letra reza:

#### "Artículo 28. Para ser Comisionado se requiere:

**II.** ...

I.

*III.* ...

IV. ...

V. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador, Diputado Federal ni Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo al día de su nombramiento."

Por lo anterior consideramos procedente en su totalidad las propuestas de reforma planteadas por la iniciadora.

**CUARTO.-** Por último, quienes integramos las Comisiones que dictaminan debemos señalar, que esta reforma legal, no implica para su implementación, ni contratación de personal, ni gasto adicional al ya presupuestado, por lo que no es necesaria la



estimación de impacto presupuestario a que alude el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, una vez estudiada y analizada la iniciativa, así como los razonamientos vertidos en los considerandos del presente instrumento, la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia; y Comisión Permanente de Transparencia y Anticorrupción de esta XV Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos de lo dispuesto por los Artículos 113, 114 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a la consideración de esta Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

# EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

#### **DECRETA:**

SE ADICIONA UN PÁRRRAFO DECIMOQUINTO RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES A LA FRACCIÓN VIII DEL APARTADO B Y SE REFORMA EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN VIII DEL APARTADO B, AMBOS DEL ARTICULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 47 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



**PRIMERO.-** Se adiciona un párrafo decimoquinto recorriéndose las subsecuentes a la fracción VIII del apartado B y se reforma el inciso f) de la fracción VIII del apartado B, ambos del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

<b>13</b>
<b>A</b>
De la I. A la VIII
B
de la I. A la VII
VIII



. .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

La rotación o reelección en su caso del Presidente se realizará dentro de los primeros quince días del mes de diciembre del año que corresponda, debiendo entrar en funciones al día siguiente al de su elección.

. . .

. . .

. . .

De la **a)** a la **e) . . .** 

f) No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de Justicia del Estado, Diputado Local ni Gobernador del Estado durante el año previo al día de su nombramiento.

**De la g)** a la h) . . .



. . .

**SEGUNDO.-** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 47.- . . .

La rotación o reelección en su caso del Presidente se realizará dentro de los primeros quince días del mes de diciembre del año que corresponda, debiendo entrar en funciones al día siguiente al de su elección.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrara en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Por única ocasión, el periodo del Comisionado Presidente M. en E. Conrado Mendoza Márquez, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, se extiende hasta en tanto se elige un nuevo Presidente o se reelige al actual, elección o reelección que deberá celebrarse durante los primeros quince días del mes de diciembre del año 2019.

Dado en la Sala de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 19 días del mes de septiembre de 2019.



#### ATENTAMENTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

# DIP. PERLA GUADALUPE FLORES LEYVA PRESIDENTA.

DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS SECRETARIA.

DIP. SANDRA GUADALUPE MORENO VAZQUÉZ SECRETARIA.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN.

DIP. MARICELA PINEDA GARCÍA PRESIDENTA.

DIP. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO SECRETARIA.

DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ SECRETARIA.